

Aprueban Procedimiento para la Expedición del Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para el Tránsito Internacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de julio de 2016

VISTO:

El Informe-0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 06 de junio de 2016, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, el cual señala la necesidad de aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN (RIV) PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL (PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1059 (en adelante, la Ley), dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, dictará las medidas fitosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, en concordancia con el artículo 12º de la Ley, dispone que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, y otros productos reglamentados, se sujetará a las disposiciones que establezca el SENASA, en el ámbito de su competencia. La regulación del ingreso al país de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fito o zoonosanitarios específicos. El ingreso al país de productos no reglamentados será libre;

Que, asimismo, el citado artículo refiere que el SENASA debe asegurar la sanidad agraria de los productos reglamentados que ingresan al territorio nacional y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial internacional;

Que, el artículo 92º del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, establece que, para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, independientemente del volumen y modalidad de transporte, el interesado, previo al embarque, debe solicitar al SENASA el Permiso Fitosanitario de Tránsito

Internacional – PFTI. En dicho documento, el SENASA consignará los requisitos fitosanitarios bajo los cuales pueden transitar por el territorio nacional. Los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 98º del citado reglamento los envíos en tránsito internacional, para los efectos de la verificación o inspección fitosanitaria, serán sometidos a las disposiciones pertinentes contenidas en el presente Reglamento y otras normas complementarias en materia fitosanitaria;

Que, por su parte, el inciso 12.1 del artículo 12º del Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado con Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAGRI, establece que para el ingreso al país o tránsito internacional de productos de origen vegetal, animal, insumos agropecuarios y alimentos de procesamiento primario y piensos, se deberá contar con el Reporte de Inspección y Verificación (RIV) con dictamen favorable del Inspector;

Que, el tránsito internacional está sujeto a un control técnico administrativo de ingreso cuyo dictamen se emite a través del Reporte de Inspección y Verificación – RIV; sin embargo, actualmente no se cuenta con un procedimiento actualizado, simplificado y uniformizado que instruya las actuaciones a realizar en concordancia con el procedimiento aprobado por Resolución Jefatural Nº 0114-2016-MINAGRI-SENASA;

Que, por lo tanto, del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, recomienda aprobar el Procedimiento para la Expedición del Reporte de Inspección y Verificación – RIV para el Tránsito Internacional, el mismo que tiene por objeto autorizar el ingreso para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados foráneos regulados por el SENASA, que se moviliza por el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAGRI y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN (RIV) PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL (PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución, así como el Procedimiento del artículo 1º en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1402692-2